



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00184-00
Montería, Ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el Abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO aporta CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, NOTIFICACION PERSONAL de la misma al Representante Legal Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – CIBRE y petición de entrega de los títulos que se encuentran a disposición de este despacho. Así mismo, OFICIO No. OCCES23-OA3991 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá D.C. a fin de que se allegue liquidación de crédito y costas aprobadas y Fallo de tutela de la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, de fecha 05 de junio de 2023 proferido dentro de la radicación N°110012203 000 2023 01145 00 (01). Y, se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y A CARGO DEL EJECUTADO	\$367.969
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$ 367.969

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, EN LA FORMA DETALLADA EN PRECEDENCIA, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.
PROVEA-.

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Ocho (08) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00184-00
Ejecutante:	SILVIO MANUEL DORIA SOLAR



Ejecutado:

**CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA
REPRODUCTIVA – CIBRE**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Elaborada por secretaría la liquidación de costas del proceso ejecutivo y por encontrarse ajustada a derecho, se APROBARÁ la misma en este proveído.

El abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, actuando como apoderado judicial del señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS, cesionario en el presente proceso, aporta contrato de cesión de derechos litigiosos, que suscribiera con el ejecutante señor SILVIO MANUEL DORIA SOLAR y notificación personal de la misma al representante legal de la entidad ejecutada. Y deprecia en razón de la misma, la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente juicio ejecutivo.

Examinado el expediente, y confrontado con la documental allegada al plenario por el citado profesional del derecho, cuya calidad acredita, es pertinente en los términos del artículo 68 (inc 3) del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, tenerlo como litisconsorte del anterior titular, tomando en consideración que si bien procedió a la notificación del contrato de cesión suscrito entre el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS y SILVIO MANUEL DORIA SOLAR, y que el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta (artículo 306 C.G.P. antes 335 C.P.C.) deviene de una sentencia judicial en firme y debidamente notificada, con el que se da cumplimiento al artículo 1961 del C.C., para los efectos de ley, no existe pronunciamiento expreso del ejecutado de su aceptación, para que lo sustituya, por lo que así se decidirá y se reconocerá jurídica al apoderado del cesionario.

Ahora bien, en lo atinente a la petición de entrega de títulos judiciales que eleva el vocero judicial del cesionario, advertimos que se apoya en providencia del 15 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería dentro del Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, por medio el cual hace distribución de dineros con destino a sendos procesos laborales y adjunta la providencia que así lo ordena.

Así las cosas, examinado el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos bancarios de la cuenta judicial de este Despacho, se verifica, que NO existe a favor de este proceso depósito judicial alguno, lo que se compagina con el proveído aportado por el memorialista en el que el radicado de este proceso no se encuentra enlistado, por lo que por sustracción se negará tal petición.

Por último, tenemos que el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá D.C., mediante OFICIO No. OCCES23-OA3991, señala lo siguiente:

“(…) REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120150093700 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4 contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE EN LIQUIDACION NIT. 830132558-5.



De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle nuevamente, para que allegue la liquidación de crédito y costas aprobadas al interior del proceso, dado que se debe proceder a la entrega de dineros, tal como lo dispone el artículo 465 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 230001310500320160018400 que cursa en esa Cede Judicial iniciado por SILVIO DORIA SOLAR en contra la sociedad aquí demandada CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE..(...)"

En consecuencia, conforme a lo obrante en el plenario digital, esta Juzgadora de Primera Instancia, observa respecto a las liquidaciones de crédito y costas deprecadas por la mencionada Autoridad Judicial, que hasta esta oportunidad se encuentra en firme aquella y como se anotó en precedencia en el presente proveído se aprobará la segunda, por lo que en los términos solicitados en armonía con el artículo 465 C.G.P., una vez se encuentre en firme esta última, se procederá de conformidad, en cumplimiento a la citada petición y a la exhortación realizada por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, dentro del fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2023 proferido dentro de la radicación N°110012203 000 2023 01145 00 (01), en consonancia con los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, con la salvedad que la autenticidad de tales proveídos, emerge de la remisión por el canal digital oficial de esta Dependencia Judicial como lo dispone la Ley 2213 de 2022 (arts. 2 y 11)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$367.969**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER a JUAN PABLO PEREZ CASSALINS como cesionario de la obligación que aquí reclama SILVIO MANUEL DORIA SOLAR, en condición de ejecutante y en consecuencia de ello, se le tendrá como litisconsorte del mismo, de conformidad con lo manifestado en la motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE a JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO como apoderado judicial del cesionario JUAN PABLO PEREZ CASSALINS, litisconsorte del ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: NEGAR la petición de entrega de depósito judicial presentada por el vocero judicial del litisconsorte del ejecutante, en armonía con la motiva de esta decisión.

QUINTO: En firme este proveído, **Por secretaría, REMITANSE** copias digitales de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas dentro de este proceso, al Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá D.C., para que surtan los efectos adjetivos respectivos dentro del *EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120150093700 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4 contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE EN LIQUIDACION NIT. 830132558-5*, que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tramite en dicha Autoridad Judicial, ello a través de los medios tecnológicos disponibles para tal fin, las que se presumen auténticas al suministrarse por el canal digital oficial del Despacho, conforme se dijo en precedencia. ofíciase en tal sentido.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093162397f801559796e10ab8ae7042372609f091e7efbfa547ae6fcc5773820**

Documento generado en 08/06/2023 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>